



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisada la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, con el propósito de acreditar el envío de la citación para notificación personal con el codemandado YEISON FERNANDO OSORIO, se pudo constatar que la misma no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que se indicó erradamente que disponía del término de dos (2) días para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, cuando en realidad y conforme a lo previsto en la citada disposición legal, el término para comparecer es de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, ello teniendo en cuenta que la dirección de destino está ubicada en el lugar de la misma sede del Juzgado.

Sírvase proveer.

Calarcá, 11 de octubre de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once de octubre de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00226

Inter. 1394

Vista la anterior constancia secretarial, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del codemandado YEISON FERNANDO OSORIO, y por ende, evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderada judicial, proceda a repetir la notificación personal, para cuyo efecto, es menester que de aplicación estricta a lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que en la citación remitida al ejecutado, se le indicó erradamente que el término del cual disponía era de dos (2) días, para comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual no se atempera a lo previsto en el referido precepto normativo.

En defecto de lo anterior, y de ser posible, también podrá proceder a la práctica de la notificación personal, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e168ab4020976a809378266b71cf97f043298cb8da6b09bd0c3020be811e43

Documento generado en 11/10/2021 10:24:21 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***